

**RADICADO: 2019-00214-00**  
**RADICADO NUEVO: 2022-00504-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS**  
**DEMANDADO: MARELYS CASTRO PACHECO**

Arauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el tramite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer. -

**La Secretaria,**



**ROSA AUDELINA FARFAN SILVA**



**República de Colombia**  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*  
*Juzgado Primero Civil Municipal*  
*Arauca - Arauca*

Arauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO, en su condición de apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A., actuando dentro del proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía No. 2022-00504-00, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARELYS CASTRO PACHECO, mediante memorial que antecede y coadyuvado por la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, apoderada de la parte demandante, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así se procederá, accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

**RESUELVE:**

**Primero:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía, No. 2022-00504-00, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARELYS CASTRO PACHECO, por pago total de la obligación, tal como lo solicita el Apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A., y coadyuvado por la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede.

**Segundo:** En consecuencia, de lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

**Tercero:** Por secretaria, practíquese el desglose de los documentos que dieron origen a la acción, y entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación.

**Cuarto:** Téngase y reconózcase a ESTEFANIA OROZCO ORREGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.037.617.593 expedida en Envigado, apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A., a quien se le reconoce personería Jurídica para actuar.

Quinto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Sexto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ